

El Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que podrá delegar en el Subdirector general de Informática del Centro.

El Subdirector general de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El Presidente de la Comisión podrá designar, además, y en un número máximo de diez, los Vocales que considere conveniente entre los Directores de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

Secretario: El funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

3. La Comisión en Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año, con objeto de efectuar la planificación y aprobación de los proyectos de presupuestos para el siguiente ejercicio y el control de dicha planificación.

Cuarto.-Existirá una Comisión Permanente de Informática delegada del Pleno con sus mismas competencias siempre que la materia objeto de informe, estudio y aprobación, impulso o propuesta se refiera a proyectos y otras materias informáticas que afecten a Centros directivos determinados, con la obligación de informar al Pleno de los asuntos tratados y de su tramitación a través de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos. Igualmente serán competencia de la Comisión Permanente cuantos asuntos delegue explícitamente en ella el Pleno de la Comisión.

Quinto.-La Comisión Permanente de Informática del Departamento estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Patrimonio del Estado.
Vocales:

Por los Centros directivos dependientes de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos: Un funcionario de la Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, nombrado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Por el resto de Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda: Un funcionario de la Dirección General de Informática Tributaria nombrado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Por la Secretaría de Estado de Economía: Un funcionario nombrado por el Secretario de Estado de Economía.

Por la Secretaría de Estado de Comercio: Un funcionario nombrado por el Secretario de Estado de Comercio.

El Subdirector general de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá nombrar, además, y en un número máximo de cinco, los Vocales que considere necesarios.

Los Vocales de la Comisión Permanente de Informática habrán de tener categoría mínima de Subdirector general o asimilado.

Secretario: El de la Comisión Ministerial de Informática en Pleno.

Sexto.-1. Los cuatro primeros Vocales que se determinan en el artículo anterior representan ante la Comisión Permanente a los

Centros directivos de su área de actuación, de acuerdo con la distribución detallada en el mismo. En particular corresponde a dichos Vocales la presentación ante la misma de los proyectos, planes y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas originados en las unidades del área que corresponda, el seguimiento y evaluación de los planes, el planteamiento de iniciativas y la coordinación de los servicios informáticos, de modo que se garantice en el mismo ámbito la adecuada utilización del parque físico y lógico y la idoneidad de las propuestas de gasto e inversión.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes para debatir e informar los proyectos presentados.

3. Para dar una mayor celeridad a las propuestas e iniciativas que se presenten a la Comisión Permanente podrá asistir a las sesiones de la misma un representante del Centro directivo proponente, que actuará con voz, pero sin voto, con el fin de resolver las dudas o detalles que pudieran suscitarse en la deliberación de los proyectos correspondientes.

Séptimo.-En el seno de la Comisión Permanente podrán constituirse grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. La elaboración de informes de asuntos elevados a la consideración de la Comisión.

2. La realización de estudios y seguimiento de la evolución tecnológica y la implantación en lo referente a metodología, procedimientos y normalización.

3. Planteamiento de proyectos de planificación y auditoría informáticas, elaboración de la documentación técnica precisa, el seguimiento de los trabajos y la elaboración de dictámenes en orden a su recepción.

Octavo.-Quedan derogadas, en lo que se opongan a la presente disposición, las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 4 de junio de 1986, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

3984

CORRECCION de errores de la Circular número 973, de fecha 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único aduanero.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 312 y 313, de 30 y 31 de diciembre de 1987, y números 1, 2, 3 y 4, de 1, 2, 4 y 5 de enero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice	Debe decir
<p>Página 38160, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 312/1987:</p>	
<p>H.4.b) Más concretamente, entre otros, los relativos a: - Entrada de mercancías en régimen de depósito franco, aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional distintos de la Península e islas Baleares.</p>	<p>H.4.b) Más concretamente, entre otros, los relativos a: - Entrada de mercancías en régimen de depósito aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional distintos de la Península e islas Baleares.</p>
<p>Página 38160, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 312/1987: Apartado 5.1.- Aprovisionamiento de buques extranjeros en navegación marítima internacional - Con D. U. A. simplificado.</p>	<p>- Con D. U. A. completo</p>
<p>Página 38301, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 313/1987: Apartado «A» b)</p>	

A 0811-7
000341

A 0811-7
000341

Donde dice	Debe decir
<p>Página 38305, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 313/1987: Casilla 15.A) - 001 - Península y Baleares.</p>	<p>- 011 - Península y Baleares.</p>
<p>Página 38305, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 313/1987: 011 - España Incluidas las islas Baleares.</p>	<p>- 011 - España Comprende exclusivamente Península Baleares.</p>
<p>Página 121, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Casilla s/n</div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> </div> </p>	<p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Casilla 42</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">42 Precio del artículo</div> </div> </p>
<p>Página 121, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">44 Código M E</div> </p>	<p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">43 Código M E</div> </p>
<p>Página 123, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: C) Si fuera un «derecho mixto se repetirá el concepto impositivo en línea separada, haciendo constar en cada una de ellas la distancia clase del tipo aplicable (porcentaje y específico).</p>	<p>C) Si fuera un «derecho mixto» se repetirá el concepto impositivo en línea separada, haciendo constar en cada una de ellas la distinta clase del tipo aplicable (porcentaje y específico).</p>
<p>Página 125, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: 2.3.1 Por vía marítima, con cualquier destino excepción hecha de Canarias, Ceuta y Melilla. El ejemplar número 4 del DUA que acompañará físicamente a la expedición desde la Aduana de origen servirá, de igual modo, para formalizar el embarque de las mercancías en el nuevo medio de transporte en la Aduana de salida efectiva. En este sentido, la Aduana de salida efectiva anotará en la carpeta de salida del nuevo medio de transporte, el número del DUA dado por la Aduana de origen, diligenciándose la relación de carga por el resguardo conforme a lo señalado en el anterior apartado 2.1.</p>	<p>2.3.1 Por vía marítima, con cualquier destino excepción hecha de Canarias, Ceuta y Melilla. El ejemplar número del DUA que acompañará físicamente a la expedición desde la Aduana de origen servirá, de igual modo, para formalizar el embarque de las mercancías en el nuevo medio de transporte en la Aduana de salida efectiva. En este sentido, la Aduana de salida efectiva anotará en la carpeta de salida del nuevo medio de transporte el número del DUA dado por la Aduana de origen, diligenciándose la relación de carga por el resguardo conforme a lo señalado en el anterior apartado 2.1.</p>
<p>Página 130, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: Apartado 4.- 4 - El reconocimiento relativo a la expedición/exportación se hace constar en la casilla E del dorso del ejemplar 1 con la firma del funcionario y el sello.</p>	<p>No obstante, en el supuesto de salidas indirectas de expediciones transportadas (buques «feeders») en contenedores desde el puerto de despacho hasta el de salida definitiva para su transbordo al buque de navegación de exportación, el Consignatario del buque de este último puerto podrá presentar un DUA simplificado que englobe todos los DUA de exportación recibidos del puerto de despacho. Apartado 4.- 4.-El reconocimiento relativo a la expedición/exportación se hace constar en la casilla E del dorso del ejemplar 1 con la firma del funcionario, sello personal y fecha.</p>
<p>Página 132, primera y segunda columnas, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: 2.-Sólo se debe presentar en la Aduana el ejemplar 4 del D. U. A. En los casos en que el T-2L se debe expedir por triplicado (artículo 88 del Reglamento 1062/1987), se puede presentar dos ejemplares 4 suplementarios o dos fotocopias.</p>	<p>En el supuesto de extracción de muestras se dejará constancia, asimismo, de dicha circunstancia en la casilla E del documento. 2.-Sólo se debe presentar en la Aduana el ejemplar 4 del D. U. A. En los casos en que el T-2L se deba expedir por triplicado (artículo 88 del Reglamento 1062/1987), se pueden presentar dos ejemplar 4 suplementarios o dos fotocopias.</p>
<p>Página 133, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988: 1571 La Coruña FF. CC. 1641 Cuenca. 1701 Girona aeropuerto. 2121 Ayamonto. 2341 Jaén. 2441 León. 2641 Logroño. 2651 Haro carretera.</p>	<p>1571 La Coruña FF. CC. 1701 Girona aeropuerto. 2121 Ayamonte. 2651 Haro carretera.</p>

Donde dice	Debe decir
<p><i>Página 133, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:</i></p> <p>284 M BMW Española. 2873 Madrid FF. CC. postales. 2901 Málaga aeropuerto.</p>	<p>284M 3M España. 2873 Madrid FF. CC. postales. 2874 Madrid FF. CC. etiqueta verde. 2893 Madrid FF. CC. Exprés. 2901 Málaga aeropuerto.</p>
<p><i>Página 140, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:</i></p> <p>3371 Gijón FF. CC. 381 Oviedo. 3802 Santa Cruz Palma aeropuerto CAB. 3807 Santa Cruz Palma aepto.</p>	<p>3371 Gijón FF. CC. 3802 Santa Cruz Palma aeropuerto CABOT. 3807 Santa Cruz Palma aeropuerto.</p>
<p><i>Página 134, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:</i></p> <p>4121 Sevilla depósito franco. 414G Construcciones Aeronáuticas.</p> <p>4371 Tarragona FF. CC. 4441 Teruel. 4601 Valencia aeropuerto.</p>	<p>4121 Sevilla depósito franco. 411G Galerías Preciados. 414C Construcciones Aeronáuticas 4371 Tarragona FF. CC. 4601 Valencia aeropuerto.</p>

MINISTERIO DEL INTERIOR

3985 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se establece la estructura de los Gabinetes de la Dirección de la Seguridad del Estado.*

El Real Decreto 3883/1982, de 29 de diciembre, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado, creó en ésta una serie de Unidades, a nivel de Subdirección General, para que su misión fuera llevada a efecto con la mayor eficacia. En desarrollo de tal estructura se dictó la Orden del Ministerio del Interior de 28 de abril de 1983, estableciendo una organización flexible, que posibilitara la paulatina asunción de competencias y el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Normas posteriores han venido a derogar el referido Real Decreto, asignando incluso el rango de Secretaría de Estado a la Dirección de la Seguridad del Estado, sin que se haya modificado paralelamente la organización inferior de los Gabinetes que la integran.

Consolidada por Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, la estructura de los órganos inmediatamente dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado, y definidas las funciones de los mismos, parece llegado el momento de establecer la estructura inferior de aquéllos, para lograr el mejor cumplimiento de las misiones asignadas, a tenor de las recientes modificaciones introducidas en la Administración de la Seguridad del Estado.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Del Gabinete de Asuntos Legales dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Normativa y Proyectos, con dos Secciones y con la misión de estudiar, elaborar y tramitar las correspondientes disposiciones generales, especialmente las relativas a las normas sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Estudios e Informes, con dos Secciones, que ejercerá las funciones relativas a la elaboración de informes y dictámenes, y preparación de estudios relativos a la Seguridad del Estado. Ejercerá asimismo las funciones de coordinación del Gabinete con otros órganos de estudio e informes del Ministerio del Interior, así como de otros Ministerios, y se ocupará de las tareas referidas a archivo y documentación en general del Gabinete.

Reclamaciones y Asistencia Letrada, con tres Secciones, que llevará a cabo las funciones de estudio y propuesta de resolución de cualquier tipo de reclamación formulada en relación con las actuaciones de la Secretaría de Estado para la Seguridad y los

Centros directivos dependientes de la misma. Asimismo, llevará la coordinación de las actuaciones relativas a la asistencia letrada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Relaciones con la Administración de Justicia, con dos Secciones, que realizarán las tareas de coordinación material de las relaciones de la Secretaría de Estado para la Seguridad con la Administración de Justicia.

Segundo.-Del Gabinete de Coordinación y Planificación dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Coordinación y Análisis de Seguridad Ciudadana, con tres Secciones, con la misión de estudiar, programar, coordinar y controlar los planes generales de actuación y, especialmente, los relativos a seguridad ciudadana. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Gestión Económica, con tres Secciones, con la misión de estudiar y elaborar los planes y proyectos de inversión económica y gasto público.

Formación, Relaciones e Imagen, con tres Secciones, con la misión de establecer las líneas o criterios básicos a que debe ajustarse el régimen de formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asistir al Director de la Seguridad del Estado en sus relaciones con las Policías autónomas y locales, así como la promoción de campañas de colaboración ciudadana y de imagen de aquéllas.

Racionalización e Investigación Científica y Técnica, con cuatro Secciones, y con la misión de realizar los estudios, proyectos e informes sobre racionalización administrativa, mejora de los servicios y nuevos métodos, técnicas, equipos y sistemas en el área de seguridad.

Tercero.-Del Gabinete de Administración, Documentación e Informática dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Secretaría General, con dos Secciones, y con la misión de distribuir y efectuar el tratamiento de la documentación administrativa. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Gestión de Personal, con tres Secciones, y con la función de tramitar, gestionar y ordenar todo lo relativo al personal adscrito al Centro, así como realizar estudios y propuestas sobre plantillas orgánicas y presupuestarias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Policía Administrativa, con tres Secciones, con la misión de gestionar las funciones relativas a la seguridad privada, régimen de extranjería, refugio, asilo, armas y explosivos, así como las demás actividades sometidas al control de Policía.

Informática y Estadística, con tres Secciones, y con la misión de planificar y ejecutar los programas informáticos de la Dirección de